

“2009, Año de la Reforma Liberal.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 217/2009**

**ZAPATA LEÓN, S.A. DE C.V.**

**VS**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil nueve.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el siete de julio de dos mil nueve, la empresa **Zapata León, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal el C. José Manuel Izquierdo Montes, se inconformó contra el fallo dictado en la licitación pública nacional **No. 00020043-012-09** a través de medios electrónicos, convocada por la Secretaría de Desarrollo Social, LICONSA, S.A. de C.V., DICONSA, S.A. de C.V. y el Fideicomiso de Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) relativa a la adquisición consolidada de vehículos terrestres.

**SEGUNDO.** En atención al oficio No. SP/100/317/09 de veintiuno de agosto de dos mil nueve, signado por el Titular de esta Secretaría de la Función Pública, en proveído de veinticuatro siguiente, esta unidad administrativa tuvo por admitida a trámite la inconformidad de cuenta; solicitó a la convocante informara monto económico; estado actual del procedimiento; señalar si en el caso hubo propuestas conjuntas; se manifestara respecto de la suspensión de los actos derivados del fallo impugnado, en particular, de las partidas 3, 8, 9, 13, 27A, 27B y 28; y, se ordenó correr traslado a la convocante con copia del escrito de impugnación y sus anexos a fin de que rindiera informe circunstanciado de hechos y aportara la documentación vinculada con el procedimiento de contratación impugnado.

Finalmente, se determinó negar la suspensión provisional contra los efectos del fallo impugnado.

**TERCERO.** Mediante oficio número 411/DGRM/001/077/09 de treinta y uno de agosto de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General el uno de septiembre del año en cita, la convocante rindió informe previo manifestando que el monto adjudicado para LICONSA, DICONSA y FONHAPO asciende respectivamente, a \$31'773,084.00, \$240'134,901.00 y \$3'006,000.00, es decir con un monto total de \$275'413,986.00 (sin iva); se mencionó el estado que guarda el procedimiento licitatorio, y se cita la empresa que tiene el carácter de tercero interesado; se informó que no hubo propuestas conjuntas; y, en cuanto a la suspensión se manifestó que de decretarse tal medida cautelar, se afectaría gravemente al interés social.

El informe en cuestión se tuvo por rendido en acuerdo de dos de septiembre de dos mil nueve en el que se ordenó correr traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa adjudicada **CAMIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V.** respecto a las partidas materia de impugnación, asimismo, se negó la suspensión definitiva.

**CUARTO.** A través del oficio número 411/DGRM/001/093/09 de cuatro de septiembre de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General el siete siguiente, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión; consecuentemente, por acuerdo del ocho del citado mes y año se tuvo por rendido el informe circunstanciado, así como la documentación anexa al mismo, la cual se puso a la vista de las partes involucradas a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.** En atención al acuerdo de dos de septiembre de dos mil nueve, por escrito de dieciocho de septiembre del año en cita, la empresa tercero interesada **CAMIONES ESPECIALES, S.A. DE C.V.** desahogó el derecho de audiencia y ofreció diversas documentales del procedimiento licitatorio, en atención a lo anterior, en proveído de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 217/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-3-

veintidós de septiembre de la anualidad en comento se acordó tener por desahogado el derecho en cuestión y por ofrecidas las pruebas que anunció.

**SEXO.** Por acuerdo de cinco de octubre de dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se concedió un plazo de tres días hábiles a la empresa inconforme y al tercero interesado, para que alegaran lo que a su derecho conviniera.

**SÉPTIMO.** El once de noviembre de dos mil nueve, esta unidad administrativa dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por el inconforme, la tercero interesada y la convocante al rendir sus informes, y al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del presente año, y en atención al oficio No. SP/100/317/09, firmado por el Titular del Ramo, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones del Sector Público, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Consecuentemente, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los interesados o licitantes, según sea el caso, para impugnar los actos del procedimiento de contratación, así como los derivados de los mismos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida.

Así las cosas, la fracción II del dispositivo legal en cita, establece que el acto de fallo podrá ser impugnado por aquellos licitantes que hayan presentado ofertas.

Precepto normativo que en lo que aquí interesa establece:

**“Artículo 65.-** Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

**II.** Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o...”

En el caso, el inconforme señala como acto impugnado, el desechamiento de su oferta, dado a conocer durante el desarrollo del acto de fallo de veinticuatro de junio de dos mil nueve, por consiguiente resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción II, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada.

**TERCERO. Oportunidad.** De conformidad con lo dispuesto por el transcrito artículo 65 de la Ley de la materia, el término para interponer inconformidad contra el acto de fallo, es de diez días hábiles contados a partir de su notificación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 217/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-5-

De la lectura del escrito inicial de impugnación se tiene que el acto impugnado es el fallo de veinticuatro de junio del año en curso el cual se dio a conocer a la inconforme el mismo día. Así las cosas, se tiene que el término legal para promover la presente instancia comprendió del veinticinco de junio al ocho de julio del año dos mil nueve, sin contar los días veintisiete y veintiocho de junio, y cuatro y cinco de julio por ser inhábiles; por tanto al ser presentado el escrito de inconformidad el siete de julio de dos mil nueve, es evidente que su presentación fue oportuna.

En este punto es preciso destacar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tuvo reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, las que entraron en vigor el veintinueve de junio siguiente; ahora en el caso se respeto el término de días hábiles para interponerla en términos del parcialmente transcrito artículo 65, en razón de que si bien fue presentada bajo la vigencia de las reformas a la Ley de la materia, lo cierto es que, el derecho para combatir el fallo ocurrió bajo la vigencia de tal ordenamiento legal antes de las reformas aludidas, esto es, un término de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado, y no así de seis días hábiles, por tanto se reitera fue presentada oportunamente.

**CUARTO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **Zapata León, S.A. de C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que formuló **propuesta**, misma que fue entregada en sobre cerrado en el evento llevado a cabo para tales efectos y evaluada tal como consta en el acta de fallo de veinticuatro de junio de dos mil nueve; consecuentemente, se acredita su carácter de licitante.

De igual forma, se acredita que C. José Manuel Izquierdo Montes, es representante legal de la empresa inconforme **Zapata León, S.A. de C.V.**, quien tiene poder general para pleitos y cobranzas, tal como se desprende de la copia certificada de la escritura pública número 920 de veintiocho de marzo de dos mil seis, ante la fe del Notario Público número 7, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

**QUINTO. Motivos de inconformidad.** El promovente plantea como argumentos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación de siete de julio de dos mil nueve (fojas 1 a 7), en los que substancialmente se aduce:

1. Que es ilegal el fallo en atención a que uno de los vehículos comerciales que ofreció –a decir del inconforme- tienen el mejor desempeño en nuestro país, además que la propuesta técnica es \$20',746,966.64 más económica en relación con la de la empresa adjudicada, lo cual infringe disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 134 constitucional, al no asegurarle las mejores condiciones al Estado.

2. Que el fallo inobservó lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone que no pueden ser motivo de descalificación aquellos requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el omitir aspectos que pueden ser cubiertos con otra información contenida en la propuesta; y, no cumplir con requisitos que carezcan de fundamento legal, o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.

Que lo anterior es así, en atención a que –dice la inconforme- la supuesta omisión de catálogos y fichas técnicas descritas en la propuesta económica no afectan de forma alguna la solvencia de la propuesta, por tanto, no deben ser sujetas de evaluación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 217/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-7-

Motivos de disenso que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren. Ilustra a lo anterior, la tesis de rubro y texto siguientes:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues **no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción**; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.<sup>1</sup>

**SEXTO. Antecedentes.** Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, es importante destacar los siguientes puntos:

1) El dos de junio de dos mil nueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria número 11 donde la Secretaría de Desarrollo Social, LICONSA, S.A. de C.V., DICONSA, S.A. de C.V. y el Fideicomiso de Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), convocó a la licitación pública nacional en estudio, con el objeto de adquirir vehículos terrestres.

2) Los actos inherentes al procedimiento de contratación que nos ocupa se desarrollaron de la siguiente manera:

- a. Las juntas de aclaraciones se verificaron los días diez y once de junio de dos mil nueve.

---

<sup>1</sup> Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998

- b. El diecisiete de junio de dos mil nueve tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de ofertas.
- c. El veinticuatro de junio siguiente, se emitió el dictamen que sirvió de sustento al fallo, evento en el cual se determinó desechar la oferta de la empresa inconforme.

Las documentales reseñadas tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMO. Materia de análisis.** El objeto de estudio en la presente inconformidad se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de evaluación de propuestas y fallo respectivo, evento en el cual determinó desechar la propuesta del inconforme.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** En cuanto al **primer** motivo de disenso resumido en líneas precedentes consistente en que el fallo es ilegal en virtud de que los vehículos comerciales que ofertó tienen el mejor desempeño en nuestro país, y que la propuesta técnica es \$20',746,966.64 más económica en relación con la de la empresa adjudicada, lo cual infringe disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 134 constitucional, al no asegurar las mejores condiciones al Estado, es **inoperante** en parte e **infundado** en otra, atento a lo siguiente.

Es **inoperante** lo relativo a que el vehículo que ofertó tiene el mejor desempeño en el país, por dos razones a saber, la primera, porque pretende controvertir una consideración ajena al fallo impugnado, y la segunda, porque dicha manifestación constituye una afirmación dogmática que no tiene sustento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 217/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-9-

Lo anterior es así, si se considera que respecto a las partidas **3, 8, 9 y 13**, el fallo impugnado determinó substancialmente que la inconforme no presentó catálogos, fichas técnicas y/o guías de ordenación conforme al punto 4.5 de las bases; que no se cumplen con la especificación de aspectos generales del vehículo (descritas en el fallo); que no se presenta propuesta técnica; tampoco se presenta catálogos para la caja refrigeradora; y, no presenta copia del certificado Epa 04 ó NOM-044-SEMARNAT-2006.

Respecto a las partidas **27-A, 27-B y 28** el licitante para el vehículo y la carrocería no presenta catálogos, fichas técnicas y/o guías de ordenación en idioma español de los bienes ofertados, de acuerdo a lo previsto en el punto 4.5 de bases, además de que no presenta copia del certificado Epa 04 ó NOM-044-SEMARNAT-2006.

Lo anterior se corrobora de la transcripción siguiente:

**“LICITANTE: ZAPATA LEÓN, S. A. DE C. V., FUE EVALUADO EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:**

**“LICITANTE: ZAPATA LEÓN, S. A. DE C. V., FUE EVALUADO EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS: 3, 8, 9, 13, 27-A, 27-B Y 28**

**NO CUMPLE EN LAS PARTIDAS: 3, 8, 9, 13, 27-A, 27-B Y 28**

**MOTIVOS POR LOS QUE NO CUMPLE:**

**PARTIDAS 3, 8, 9, 13:** EN VIRTUD DE QUE EN EL NUMERAL 5.5. PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA INCISO B) SE SOLICITA **INTEGRAR CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS Y/O GUÍAS DE ORDENACIÓN EN IDIOMA ESPAÑOL DE LOS BIENES QUE OFERTA, SEGÚN SE INDICA EN EL NUMERAL 4.5 DE ESTAS BASES** Y EL LICITANTE PARA EL VEHÍCULO Y LA CARROCERÍA NO PRESENTA COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS Y/O GUÍAS DE ORDENACIÓN CONFORME AL PUNTO 4.5 DE LAS BASES, NO PRESENTA COPIA DEL CERTIFICADO EPA 04 Ó NOM-044-SEMARNAT-2006.

ASIMISMO PARA LA **PARTIDA 3:** ESPECIFICACIONES GENERALES DEL VEHÍCULO, NO INDICA CARGA UTIL, NO ESPECIFICA NÚMERO DE CILINDROS, PRESENTA DOS PROPUESTAS DE POTENCIA Y TORQUE, NO ESPECIFICA EL POST ENFRIADOR AIRE/AIRE, NO PRESENTA CERTIFICADO EPA 2004

NOM-044-SEMARNAT-2006, NO ESPECIFICA CONTROL DE INYECCION, NO ESPECIFICA FILTROS DE COMBUSTIBLE, NO ESPECIFICA TRAMPA AGUA Y SOLIDOS, NO ESPECIFICA MATERIAL, NO ESPECIFICA TIPO MUELLES, NO ESPECIFICA FRENOS DE AIRE, NO ESPECIFICA COMPRESOR, NO ESPECIFICA TANQUE DE RESERVA CON VALVULA EXPULSION HUMEDAD, NO ESPECIFICA FRENO DE ESTACIONAMIENTO, NO ESPECIFICA CAPACIDAD ALTERNADOR, NO ESPECIFICA REGULADOR INTEGRADO, NO ESPECIFICA NÚMERO DE BATERIAS, NO ESPECIFICA CAPACIDAD DE BATERIAS, NO ESPECIFICA TIPO DE PISO LLANTAS DELANTERAS Y TRASERAS, NO ESPECIFICA INDICADOR DE RESTRICCIÓN DE AIRE, NO ESPECIFICA ASPESORES ELECTRICOS, NO ESPECIFICA CORNETA BOCINA, NO ESPECIFICA EQUIPO AUXILIAR Y NO PRESENTA PROPUESTA TÉCNICA NI CATÁLOGOS PARA LA CAJA REFRIGERADA.

ASIMISMO PARA LA **PARTIDA 8**: PRESENTA DOS CATÁLOGOS DIFERENTES DE VEHÍCULOS ESPECIFICACIONES GENERALES DEL VEHÍCULO, NO INDICA CARGA UTIL, NO ESPECIFICA NÚMERO DE CILINDROS, PRESENTA DOS PROPUESTAS TÉCNICAS DE POTENCIA Y TORQUE, NO ESPECIFICA EL POST ENFRIADOR AIRE/AIRE, NO PRESENTA CERTIFICADO EPA 2004 NOM-044-SEMARNAT-2006, NO ESPECIFICA CONTROL DE INYECCION, NO ESPECIFICA FILTROS DE COMBUSTIBLE, NO ESPECIFICA TRAMPA AGUA Y SOLIDOS, NO ESPECIFICA MATERIAL, NO ESPECIFICA TIPO DE MUELLES, NO ESPECIFICA FRENOS DE AIRE, NO ESPECIFICA COMPRESOR, NO ESPECIFICA TANQUE DE RESERVA CON VALVULA EXPULSION HUMEDAD, NO ESPECIFICA FRENO DE ESTACIONAMIENTO, NO ESPECIFICA CAPACIDAD ALTERNADOR, NO ESPECIFICA REGULADOR INTEGRADO, NO ESPECIFICA NÚMERO DE BATERIAS, NO ESPECIFICA CAPACIDAD DE BATERIAS, NO ESPECIFICA TIPO DE PISO LLANTAS DELANTERAS Y TRASERAS, NO ESPECIFICA INDICADOR DE RESTRICCIÓN DE AIRE, NO ESPECIFICA ASPESORES ELECTRICOS, NO ESPECIFICA CORNETA BOCINA, NO ESPECIFICA EQUIPO AUXILIAR Y NO PRESENTA PROPUESTA TÉCNICA NI CATÁLOGOS PARA LA CAJA REFRIGERADA.

ASIMISMO PARA LA **PARTIDA 9**: ESPECIFICACIONES GENERALES DEL VEHÍCULO, NO INDICA CARGA UTIL, NO ESPECIFICA NÚMERO DE CILINDROS, PRESENTA DOS PROPUESTAS DE POTENCIA Y TORQUE, NO ESPECIFICA EL POST ENFRIADOR AIRE/AIRE, NO PRESENTA CERTIFICADO EPA 2004 NOM-044-SEMARNAT-2006, NO ESPECIFICA CONTROL DE INYECCION, NO ESPECIFICA FILTROS DE COMBUSTIBLE, NO ESPECIFICA TRAMPA AGUA Y SOLIDOS, NO ESPECIFICA MATERIAL, NO ESPECIFICA TIPO DE MUELLES, NO ESPECIFICA FRENOS DE AIRE, NO ESPECIFICA COMPRESOR, NO ESPECIFICA TANQUE DE RESERVA CON VALVULA EXPULSION HUMEDAD, NO ESPECIFICA FRENO DE ESTACIONAMIENTO, NO ESPECIFICA CAPACIDAD ALTERNADOR, NO ESPECIFICA REGULADOR INTEGRADO, NO ESPECIFICA NÚMERO DE BATERIAS, NO ESPECIFICA CAPACIDAD DE BATERIAS, NO ESPECIFICA TIPO DE PISO LLANTAS DELANTERAS Y TRASERAS, NO ESPECIFICA INDICADOR DE RESTRICCIÓN DE AIRE, NO ESPECIFICA ASPESORES ELECTRICOS, NO ESPECIFICA CORNETA BOCINA, NO ESPECIFICA EQUIPO AUXILIAR Y NO PRESENTA PROPUESTA TÉCNICA NI CATÁLOGOS PARA LA CAJA REFRIGERADA.

ASIMISMO PARA LA **PARTIDA 13**: PRESENTA DOS CATÁLOGOS DIFERENTES DE VEHÍCULOS ESPECIFICACIONES GENERALES DEL VEHÍCULO, NO INDICA CARGA UTIL, NO ESPECIFICA NÚMERO DE CILINDROS, PRESENTA DOS PROPUESTAS TÉCNICAS DE POTENCIA Y TORQUE, NO ESPECIFICA EL POST ENFRIADOR AIRE/AIRE, NO PRESENTA CERTIFICADO EPA 2004 NOM-044-SEMARNAT-2006, NO ESPECIFICA CONTROL DE INYECCION, NO ESPECIFICA FILTROS DE COMBUSTIBLE, NO ESPECIFICA TRAMPA AGUA Y SOLIDOS, NO ESPECIFICA MATERIAL, NO ESPECIFICA TIPO DE MUELLES, NO ESPECIFICA FRENOS DE AIRE, NO ESPECIFICA COMPRESOR, NO ESPECIFICA TANQUE DE RESERVA CON VALVULA EXPULSION HUMEDAD, NO ESPECIFICA FRENO DE ESTACIONAMIENTO, NO ESPECIFICA CAPACIDAD ALTERNADOR, NO ESPECIFICA REGULADOR INTEGRADO, NO ESPECIFICA NÚMERO DE BATERIAS, NO ESPECIFICA CAPACIDAD DE BATERIAS, NO ESPECIFICA TIPO DE PISO LLANTAS DELANTERAS Y TRASERAS, NO ESPECIFICA INDICADOR DE RESTRICCIÓN DE AIRE, NO ESPECIFICA ASPESORES ELECTRICOS, NO ESPECIFICA CORNETA BOCINA, NO ESPECIFICA EQUIPO AUXILIAR Y NO PRESENTA PROPUESTA TÉCNICA NI CATÁLOGOS PARA LA CAJA REFRIGERADA.

**PARTIDAS 27-A, 27-B Y 28**: EN VIRTUD DE QUE EN EL NUMERAL 5.5. PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA INCISO B) SE SOLICITA **INTEGRAR CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS Y/O GUÍAS DE ORDENACIÓN EN IDIOMA ESPAÑOL DE LOS BIENES QUE OFERTA, SEGÚN SE INDICA EN EL**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 217/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-11-**

**NUMERAL 4.5 DE ESTAS BASES Y EL LICITANTE PARA EL VEHÍCULO Y LA CARROCERÍA NO PRESENTA COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS Y/O GUÍAS DE ORDENACIÓN CONFORME AL PUNTO 4.5 DE LAS BASES, NO PRESENTA COPIA DEL CERTIFICADO EPA 04 Ó NOM-044-SEMARNAT-2006.”**

Como se ve, los motivos que originaron el desechamiento de la propuesta de la inconforme, para las partidas **3, 8, 9 y 13** obedece a que la inconforme no presentó catálogos, fichas técnicas y/o guías de ordenación; no se cumplió con especificaciones generales del vehículo; no se presentó propuesta técnica ni catálogos para la caja refrigeradora; además de que no se adjuntó copia del certificado Epa 04 ó NOM-044-SEMARNAT-2006.

Y en cuanto al resto de las partidas **27-A, 27-B y 28** para el vehículo y la carrocería el licitante no presentó catálogos, fichas técnicas y/o guías de ordenación; además de omitir presentar copia del certificado aludido.

Ahora, de la confrontación entre los motivos que originaron la descalificación y el argumento consistente en que el vehículo que ofertó tiene el mejor desempeño en el país, se colige que dicho planteamiento trata de combatir una consideración ajena a las causas de descalificación, lo cual, no es acertado, de modo tal que, esta unidad administrativa materialmente está impedida para analizar tal cuestión, considerar lo contrario implicaría hacer un pronunciamiento de una consideración inexistente en el fallo impugnado.

Ilustra a lo anterior, la tesis IV.3o.C. J/1 y 1a./J. 26/2000, la primera, del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, y la segunda de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. SON AQUELLOS QUE ATACAN CONSIDERACIONES AJENAS A LA LITIS CONSTITUCIONAL.**

De la correcta interpretación sistemática de los artículos 76 bis, 77, 78, 158, 163 y 190 de la Ley de Amparo, en relación con el principio procesal de congruencia que debe observarse en toda resolución jurisdiccional, se advierte que la litis constitucional en el juicio de amparo directo se integra, por regla general, con la demanda de garantías y el informe justificado que rinda la autoridad responsable; por tanto, para que en la ejecutoria que emita el Tribunal Colegiado se observe tal principio, deberá acotar su decisión a lo que constituya la materia de la litis en el juicio uniinstancial, esto es, deberá existir identidad jurídica entre lo resuelto por el tribunal y lo que es materia de la controversia en el juicio de amparo, entendida ésta como las cuestiones de hecho y de derecho que se deben ponderar para decidir si el acto reclamado resulta o no violatorio de garantías constitucionales; en esa virtud, si el juicio de garantías se admite respecto de una sentencia definitiva pronunciada en segunda instancia y el quejoso en la demanda de amparo formula conceptos de violación dirigidos a combatir el fallo de primer grado, procede calificarlos de inoperantes por no cuestionar las consideraciones que invoque el tribunal ad quem para emitir aquélla, pues de no interpretarse así, se llegaría al absurdo de que el órgano jurisdiccional federal se pronunciara sobre cuestiones que no formen parte de la contienda constitucional, lo que indefectiblemente traería como consecuencia que se pronuncie una sentencia violatoria del citado principio<sup>2</sup>”.

**“AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE.**

Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante<sup>3</sup>”.

De igual forma, es **inoperante** el cuestionamiento en estudio, pues constituye una afirmación genérica, pues el hecho de manifestar que el vehículo que ofertó tiene el mejor

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 655, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Junio de 2005, Novena Época.

<sup>3</sup> Publicada en la página 69, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, Octubre de 2000, Novena Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 217/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-13-

desempeño en el país, carece de sustento, y si bien el Máximo Tribunal del País en criterio jurisprudencial ha establecido que para analizar un motivo de inconformidad basta con expresar claramente la causa de pedir, cierto es que, tampoco se debe caer en el extremo de hacer afirmaciones genéricas sin fundamento alguno, como sucede en el caso, de ahí la inoperancia en cuestión.

Apoya a lo anterior, por analogía, la tesis del epígrafe y contenido siguientes:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.-** El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”<sup>4</sup>

Por otra parte, como se anticipó es **infundado** el planteamiento relativo a que la propuesta técnica es \$20',746,966.64 más económica en relación con la de la empresa adjudicada,

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 61 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Novena Época, Diciembre 2002.

infringe disposiciones de la ley de la materia y el artículo 134 constitucional, al no asegurar las mejores condiciones al Estado.

Se considera de esta manera porque la inconforme parte de una premisa falsa, ello si se considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente establece que una vez hecha la evaluación de la proposiciones, el contrato se adjudicará a cuya propuesta resulte solvente porque reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en bases, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, donde en el supuesto de que resultare dos o más proposiciones solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición económicamente más baja.

Es decir, para proceder a ponderar la cuestión económica es requisito sine quanon que la proposición sea declara solvente, entendida ésta como aquélla que cumple a cabalidad con los criterios de adjudicación establecidos en bases, con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

En ese contexto, si en la especie, la inconforme fue desechada por motivos técnicos conforme a los cuales era necesario cumplir de acuerdo a las bases del procedimiento licitatorio, es decir, se declaró insolvente la propuesta, resulta innecesario para el área convocante haga la ponderación de la proposición económica más baja, pues carece del elemento esencial consistente en que dos o más proposiciones sean declaradas solventes para estar en condiciones de hacer el pronunciamiento respectivo.

Consecuentemente, la adjudicación a una diversa licitante que tiene una propuesta económica más alta en relación con la del aquí inconforme, no puede servir de parámetro para verificar la violación a disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al numeral 134 de la Carta Magna, en virtud de que una licitante fue declarada solvente legal, técnica y económicamente al cumplir con todos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 217/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-15-

los requisitos concursales y otra no, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 Bis de la ley de la materia.

En diverso aspecto, en cuanto al **segundo** de los argumentos sintetizados en el considerando quinto de esta resolución, relativo a que el fallo inobservó lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que la omisión de presentar propuesta, catálogos y fichas técnicas no afectan la solvencia de la propuesta, es **infundado**.

Para justifica la postura asumida, es importante tener presente que en el punto 4.5 de bases se estableció lo siguiente:

**“4.5. CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS Y/O GUÍAS DE ORDENACIÓN. LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR Y ENTREGAR CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS Y/O GUÍAS DE ORDENACIÓN CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS SOBRE LOS VEHÍCULOS PROPUESTOS, CONFORME A LO REQUERIDO EN EL ANEXO 1 DE LAS PRESENTES BASES, DICHS CATÁLOGOS Y FICHAS TÉCNICAS DEBERÁN INCLUIRSE DENTRO DEL SOBRE DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE PRESENTEN, IDENTIFICÁNDOLOS CON EL NOMBRE DEL LICITANTE, NÚMERO DE PARTIDA Y EL NÚMERO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, A FIN DE QUE LA CONVOCANTE PUEDA ANALIZAR Y COMPROBAR QUE CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN ESTAS BASES, EN EL ENTENDIDO DE QUE DE RESULTAR CON FALLO FAVORABLE Y POR LO TANTO LE SEA ADJUDICADO EL PEDIDO RESPECTIVO, LOS VEHÍCULOS QUE SUMINISTRE, CORRESPONDERÁN A LOS CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS Y/O GUÍAS DE ORDENACIÓN PRESENTADAS. EN EL CASO DE QUE LOS CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS Y/O GUÍAS DE ORDENACIÓN SEAN LOS QUE SE PUBLICAN EN INTERNET, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR AVALADOS**

POR EL FABRICANTE, CON SELLOS ORIGINALES Y FIRMA DE SU REPRESENTANTE (FABRICANTE).

**LA PRESENTACIÓN DE CATÁLOGOS, FICHAS TÉCNICAS Y/O GUÍAS DE ORDENACIÓN ES OBLIGATORIA Y SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN OMITIR ESTE REQUISITO.”**

Como se ve, fue requisito de bases presentar y entregar catálogos, fichas técnicas y/o guías de ordenación con las especificaciones contenidas sobre los vehículos propuestos, conforme al anexo 1, lo cual se debería incluir en el sobre de la propuesta técnica y económica, identificándolos con el nombre del licitante, número de partida y de licitación, a fin de que la convocante pueda analizar y comprobar el cumplimiento a las especificaciones solicitadas bases, lo anterior con el fin de que de resultar favorecido con el fallo, los vehículos a suministrar, corresponderán a los catálogos, fichas técnicas y/o guías de ordenación presentadas; que en el caso de que los catálogos, fichas técnicas y/o guías de ordenación sean los publicados vía internet, éstos deberían estar avalados por el fabricante, con sellos originales y firma de su fabricante, incluso, se determinó que su presentación de los catálogos, fichas técnicas y/o guías de ordenación es obligatorio, de lo contrario sería motivo de descalificación.

Aunado a lo anterior, en la segunda junta de aclaraciones el licitante Daosa S.A. de C.V. respecto a la pregunta cuatro consistente esencialmente en que se solicitaban catálogos para cada partida, por lo que si algunos vehículos a ofertar se repetían era necesario anexar un catálogo por cada vehículo, la convocante señaló que no era posible aceptar un sólo catálogo, pues eran necesarios debido a las diferentes partidas y debido a las diferentes áreas solicitantes, además de que era indispensable para hacer las evaluaciones correspondientes.

De lo anterior (bases y junta de aclaraciones), cobra vital importancia que la convocante solicitó la entrega de catálogos, fichas técnicas y/o guías de ordenación con las especificaciones contenidas sobre los vehículos propuestos, conforme al anexo 1, en virtud de que conforme a la información entregada por el licitante en el supuesto de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 217/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-17-

resultar favorecido con el fallo, los vehículos a suministrar, serían los descritos en dichos catálogos, fichas técnicas y/o guías de ordenación presentadas en la propuesta respectiva.

Dicho en otras palabras, el parámetro para evaluar lo solicitado en bases y lo acordado en las respectivas juntas de aclaraciones sería tomando en cuenta la entrega de los catálogos, fichas técnicas y/o guías de ordenación presentadas en la propuesta; pues de esa manera se llegaría al análisis de las propuesta que resultasen solventes y por cuestiones de precio la más conveniente para el Estado, máxime cuando en las bases se estipuló con claridad que el omitir los aspectos técnicos referidos sería motivo de descalificación.

En ese tenor, y toda vez que las bases constituyen la esencia del procedimiento de contratación pública en términos de lo preceptuado en los artículos 36 y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señalan:

**“Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...”**

**“Artículo 36 Bis.-** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas...”

Con base en lo anterior, se desprende que las convocantes deben verificar pormenorizadamente que las propuestas de los licitantes cumplan con la totalidad de las formalidades, requisitos, condiciones, especificaciones, informes y documentos establecidos en las bases de licitación, cumplimiento que no queda sujeto, bajo ninguna circunstancia, a la voluntad, interés o interpretación de los concursantes ni de los servidores públicos encargados de llevar a cabo los actos derivados del procedimiento de contratación, sino que resultan ineludible a efecto de evaluar objetivamente las propuestas ofertadas, determinar si resultan o no solventes y en su caso, adjudicar el contrato respectivo a aquélla que garantice las mejores condiciones para el Estado a que refiere el artículo 26 de la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo la tesis número **I. 3°. A. 572 A**, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, que en lo conducente se transcribe a continuación:

**“LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** ... para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. ...las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello **sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. ... *Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita,*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 217/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-19-

firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. *Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; ...el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo*, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen<sup>5</sup>, ....” (Énfasis y cursivas añadidos).

En ese contexto, si la empresa aquí inconforme no presentó para las partidas **3, 8, 9, 13, 27-A, 27-B y 28** catálogos, fichas técnicas y/o guías de ordenación –entre otras cosas- es incuestionable, que el no hacerlo en los términos solicitados sí afecta la solvencia de la propuesta, contrariamente a lo sostenido en el agravio en estudio, ello si se considera que se solicitó una caja refrigeradora y de la lectura a la carpeta que presentó la inconforme no se desprende su cotización de ésta.

<sup>5</sup> Publicada en la página 318 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octava Época.

A mayor abundamiento debe decirse, que de la lectura al escrito inicial de inconformidad no se advierte argumento alguno encaminado a controvertir el motivo de descalificación consistente en que no se cumplió con la copia del certificado Epa 04 ó NOM-044-SEMARNAT-2006, y que imperó en todas las partidas materia del fallo impugnado, bajo ese orden debe declararse firme tal consideración ante falta de impugnación expresa.

Ilustra a lo anterior, por analogía, la tesis XX. J/19 del Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, del rubro y texto siguientes:

**“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON CUANDO NO SE COMBATEN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS QUE ESTIMAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.** Un agravio tendiente a combatir la sentencia del Juez de Distrito que concede la protección de la Justicia de la Unión, no debe limitarse únicamente a destacar los elementos que existen para justificarlo, o a señalar cuáles aspectos omitió el Juez Federal, sino, en primer término, refutar las consideraciones que se vertieron para concluir en la inconstitucionalidad del acto reclamado, pues en tanto éstos subsistan por falta de impugnación el tribunal encargado de resolver está obligado a confirmar la sentencia recurrida<sup>6</sup>”.

En las relatadas condiciones, al resultar inoperantes en parte y en otra infundados los motivos de disenso, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo conducente es confirmar el fallo impugnado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

## RESUELVE

---

<sup>6</sup> Publicada en la página 694, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Marzo de 1996, Novena Época.



